

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, domingo 9 de Marzo de 1902

Número 57

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia N° 20.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 20

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y cuarto de la tarde del veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.

En la sumaria seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Heredia, contra Gerardo Calvo, de único apellido, mayor de edad, agricultor y vecino de la ciudad de Cartago, por el delito de estafa cometido en perjuicio del señor Adolfo Campos Chaves, mayor, comerciante y vecino de la ciudad de Heredia; el señor Campos, quien á figurado últimamente como acusador, ha interpuesto recurso de casación del auto de la Sala Segunda de Apelaciones que confirma el sobreseimiento dictado en primera instancia;

### Resultando:

1º—Por auto de la una de la tarde del veinte de Noviembre del año anterior, el Juez referido sobreseyó en los procedimientos en favor del indiciado Calvo, y dejó al señor Campos su derecho á salvo para que haga su reclamo en la vía Civil. Se fundó el Juez en que no está comprobado el cuerpo del delito de estafa, y en los artículos 778 y 841, parte tercera del Código General, 35 y 36 de la Ley de 17 de Octubre de 1864;

2º—El acusador apeló, y la Sala Segunda, por resolución de las dos y media de la tarde del nueve de Enero de este año, confirmó el auto de sobreseimiento, por estimarlo arreglado á derecho, y con apoyo en los artículos 701, parte tercera del Código General, 9º de la Ley de 15 de Julio de 1887 y 1269 del Código Civil, mandó testimoniar lo conducente para el juzgamiento de Campos por quien corresponda, por aparecer que da dinero en préstamo sobre prendas sin que conste que esté matriculado ó autorizado;

3º—En el recurso se alega: I Infracción de los artículos 218, 275, 730 y 777, parte tercera del Código General, y error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba del sumario, porque apareciendo de las declaraciones de Filadelfo y Rafael Chinchilla, Rafael Arroyo, María Vargas, Hermelinda Quesada y Clodomiro Sáenz y aun de la misma del indiciado, que éste, con dinero del establecimiento de Campos, compraba prendas con pacto de retroventa, las cuales no entregó cuando se lo ordenó la autoridad, y que dispuso de ellas sin el consentimiento de Campos, la Sala debió, en vez de confirmar el sobreseimiento, ordenar al Juez dictara auto motivado de prisión por el delito de estafa, que pena el artículo 843 del Código Penal, pues de las declaraciones indicadas consta claramente que Calvo se apropió dinero de Campos y

otros objetos que tenía en administración y que teniendo obligación de entregarlos no lo verificó, de lo cual se desprende que lucró con perjuicio de Campos. Con las mismas declaraciones y la de Celso Badilla, quedó suficientemente comprobado el cuerpo del delito en la forma que señalan los artículos 783 y 784, parte tercera del Código General, que, por los mismos motivos, han sido infringidos. II Interpretación errónea y aplicación indebida de los artículos 701, 778 y 841, parte tercera del mismo Código; 35 y 36 de la Ley de 17 de Octubre de 1864, porque á pesar de la prueba bastante del sumario, consistente en las declaraciones citadas, la Sala da por bueno que no se ha comprobado el cuerpo del delito y que no hay mérito para proceder contra el acusado. III en el remoto caso de que el Juez ó la Sala no considerara bastante la prueba indicada, unida á las declaraciones de Filadelfo Miranda, Luis Calvo y Fernando Fernández, ante quienes el acusado confesó haber dispuesto de los objetos, y juzgara que faltaba un principio de prueba para el auto motivado, debió ordenar se convocara un Tribunal de hecho que decidiera si había ó no mérito para proceder contra Calvo, y al no hacerlo así, infringió el artículo 7º de la Ley de Jurado. IV Interpretación errónea y aplicación indebida del artículo 1,269 del Código Civil, siendo así que este artículo se refiere al mandatario, y el acusado no era mandatario ni arrendatario, sino administrador de artículos de comercio, de los cuales no podía disponer en provecho suyo sino tenerlos en depósito para entregarlos á su dueño en circunstancias como las que se presentaron en el caso concreto. V Aplicación indebida de los artículos 701, parte tercera, Código General, 9º de la Ley de 15 de Julio de 1887 y 36 de la de 17 de Octubre de 1864, porque se manda juzgar á Campos por admitir empeños sin autorización, sin que haya un solo testigo que en este sentido afirme cosa alguna, pues el único testigo (Manuel Arrieta) que habla algo, no se refiere en nada al acusador sino al acusado, de suerte que de proceder tal juzgamiento, sería contra Calvo y no contra Campos. VI Infracción de los artículos 803, 804, 820 y 838, parte y Código citados, porque habiéndose presentado el escrito de acusación el dieciocho de Noviembre último indicando nuevos hechos como los que se referían á Dámaso Chaverri y ofrecido probarlos, no obstante que se admitió la acusación, no se recibió la declaración al acusador, ni se evacuaron las citas que resultaban, entre las cuales estaba la declaración del Agente Principal de Policía, y el veinte del mismo mes, esto es, dos días después, se dictó el auto de sobreseimiento, con todo lo cual se demuestra que no era el caso de resolverse el asunto porque no estaba terminada la instrucción, y la resolución recurrida además de ser prematura viola las leyes citadas y el artículo 7º de la Ley de Jurado, puesto que declara terminada con la confirmación del sobreseimiento una instrucción que no lo está;

4º—En los procedimientos no se nota defecto; y

### Considerando:

1º—Que el cuerpo del delito de estafa, por que se ha seguido esta instrucción contra el señor Gerardo Calvo, no ha sido comprobado, porque los hechos que se atribuyen á éste provienen de un contrato verbal de mandato ó de administración de negocios del señor Adolfo Campos, y mientras no se rindan las cuentas correspondientes, no puede deducirse responsabilidad alguna contra el indiciado;

2º—Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, las leyes que se citan en el recurso no han podido ser infringidas con el auto de sobreseimiento

aprobado por la Sala Segunda de Apelaciones, objeto del recurso;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles y 1º del Decreto número 19 de 9 de Junio de 1899, declárase sin lugar la casación demandada, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Frco. Mª Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

## Administración Judicial

### DENUNCIOS

N° 3,106

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros, Augusto Marmocchi Musiani, Luis Mazzoni, Cuaroni, Víctor Zanetti Lui, Juan Amighetti Petenzi, italianos, y Juan Marrero Díaz, español, vecino de la ciudad de Cartago, de este vecindario los otros, todos mayores y negociantes, solteros Amighetti y Mazzoni y casados los demás, con respeto exponemos: En los bajos de Toro Amarillo, jurisdicción de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, hemos descubierto, en cerros nuevos sin nombre especial, no trabajados ni conocidos hasta ahora, tres vetas de oro y plata, á las orillas próximamente de Norte á Sur. La primera se halla entre el río Toro Amarillo y el volcán de Turrialba, á la orilla izquierda de una quebrada afluente de aquel río, como á dos mil metros al Sur de la confluencia. La segunda se encuentra entre el río Toro Amarillo y el río Blanco, á la orilla izquierda del primero, como á mil metros al Sur de la confluencia de ambos. Y la tercera está á la orilla izquierda de una quebrada afluente del río Toro Amarillo, como á tres mil metros al Sur de la confluencia y próximamente á igual distancia al Sur de la segunda veta. Las quebradas dichas no tienen denominación especial, y todas las vetas se hallan en terreno baldío, con el que limitan por todo rumbo. Las indicadas orillas son aguas abajo del respectivo río ó quebrada. Para que se nos adjudiquen en propiedad, con las aguas y terrenos necesarios para su explotación, caminos y sitios donde moler el mineral, denunciarnos las expresadas vetas, en cada una de las cuales solicitamos se adjudiquen tres pertenencias á cada compareciente.—San José, 10 de Febrero de 1902.—Augusto Marmocchi.—Vittorio Zanetti.—Luigi Mazzoni.—A ruego de Juan Marrero Díaz, que no sabe firmar.—Ramón Mora Quirós.—Juan Amighetti.—L. M. Castro,—abogado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—l. Valor ₡ 7-75

### REMATES

N° 3,093

De común acuerdo entre los acreedores Chalmers Guthrie & Co Limited, de Londres, y don Rafael Alvarado González, mayor, casado, hoy agricultor y de este vecindario, remataré en la puerta exterior del Palacio de Justicia, á las dos de la tarde del 26 de Marzo en curso, el último resto de la finca 27,875, inscrita al folio 587 del tomo

409, asiento 1, el cual resto es un terreno de café, potrero y caña, parte en montes y parte dedicada á siembra de granos, con una casa de media agua, sito en Mata Redonda de esta ciudad, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, camino de Escasú en medio, propiedad de Ricardo Montealegre; Sur, ídem de Basilio Castro; Este, ídem de la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, é ídem de Basilio Castro, Bernardino Barquero, Leopoldo y Ezequiel Villalobos; y Oeste, ídem de la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica. Mide el terreno 14 hectáreas, 47 áreas, 14 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, y la casa 10 metros 32 milímetros de frente, por 6 metros 688 milímetros de fondo. Según los asientos hipotecarios 27,300 y 28,058, tomos 36 y 37, folios 517 y 403, ese resto está hipotecado con primera hipoteca á favor de los referidos acreedores por la suma de ₡ 2,000.00 de principal. El resto descrito lo fué de la finca 15,276, inscrita al folio 212 del tomo 253, finca sobre la cual tiene derecho de sacar una paja de agua el señor Jesús Oviédo Villalta; la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica una servidumbre de acueducto, con la facultad de pasar por el terreno y transitar á lo largo del acueducto para vigilarlo y repararlo y usar los materiales naturales á lo largo del mismo para sus reparaciones, y la servidumbre derivada de los desagües del acueducto sobre el río María Aguilar. La misma Compañía tiene el derecho de usar del agua de los ríos María Aguilar y Tiribí, sin que se pueda estorbar á la referida Compañía las ventajas que los referidos derechos originan. Además, el señor Basilio Castro Montero tiene el derecho de pasar al través del resto descrito. Y sin sujeción á base, por ser tercera vez que se saca á remate, se vende en ejecución que los primeros acreedores hipotecarios, de común acuerdo con el dueño don Rafael Alvarado González, han establecido para el pago de su crédito y demás responsabilidades. El gravamen hipotecario será cancelado.

Juzgado 2º Civil. San José, 5 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.,—Proscio.

3—2 Valor ₡ 8-50

Nº 3,097

Á las doce del día veinticuatro de este mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, un derecho de ₡ 41-66 <sup>312</sup>, proporcional á la cantidad de ₡ 250-00 en que fué valorada para su adjudicación la finca situada en El Curio, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que mide como 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de la sucesión de Eugenio Delgado; Sur, ídem de Isidro Jiménez; Este, río San Rafael, y calle en medio, ídem de Vicente Hidalgo; y Oeste, ídem de Cruz Montes.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 91, folio 585, número 7,696, asiento 2.—Valorado en ₡ 350-00. Pertenece al concurso de Ambrosio Madrigal Ramírez y se vende sin sujeción á base, por estar así ordenado en ejecución que contra Madrigal Ramírez sigue José Sandí Ríos en cobro de colones.

Alcaldía del cantón de Escasú.—5 de Marzo de 1902.

JUAN R. ACUÑA

J. FRA CO. ROLDÁN,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 3-30

Nº 3,090

A la una y media de la tarde del veinticinco de este mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la fincas siguientes:

1ª—Terreno sembrado de café, situado en la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de herederos de Manuel María Díaz; Sur, calle en medio, ídem de Lorenzo Ureña; Este, ídem de Rafaela Cordero Vendebú; y Oeste, ídem de Rafaela Campos. Mide como 4 áreas, 36 centiáreas y 81 decímetros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 211, folio 391, número 18,771, asiento 1.

2ª—Terreno cultivado de potrero y café, situado como la anterior; lindante: Norte, propiedad de Jacinto Ureña; Sur y Este, ídem de Rafaela Cordero Vendebú; y Oeste, ídem de Encarnación Morales. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; inscrita en el mismo Registro y Partido dichos, tomo 211, folio 393, número 18,772, asiento 1.

3ª—Terreno de potrero y parte de caña de azúcar con calle de entrada á él, situado como las fincas anteriores; lindante: el terreno, Norte, propiedad de Jacinto Ureña; Sur, ídem de José Gabriel Mora; Este, ídem de Melquiades Chacón y Francisco Cordero; y Oeste, ídem de José Mora Valverde; y la calle, Norte, el lote descrito; Sur, calle en medio, propiedad de Policarpo Castro; Este, propiedad de Melquiades Chacón y Francisco Cordero; y Oeste, parte de la finca de que fué parte la que se describe (de Rafaela Cordero Vendebú). Mide el terreno como 56 áreas, 78 centiáreas, 52 decímetros y 20 centímetros cuadrados; y la calle, 4 metros 180 milímetros de ancho por 50 metros 160 milímetros de fondo, poco más ó menos. Finca inscrita en el mismo Registro y Partido, tomo 227, folio 361, número 19,860, asientos 1 y 2.

4ª—Casa con el terreno en que está ubicada, cultivado éste de café y plátanos, situados como las fincas anteriores; linderos: Norte y Este, propiedad de José Mora; Sur, calle

en medio, propiedades de Lorenzo Ureña y José Gabriel Mora; y Oeste, ídem de Pilar Jiménez y Carmen Padilla. Mide la casa 10 metros 32 milímetros de frente por 5 metros 852 milímetros de fondo; y el terreno como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Finca inscrita en el mismo Registro y Partido dichos, tomo 175, folio 246, número 16,097, asiento 4.

5ª—Terreno cultivado de café, situado en San Antonio de la villa de Desamparados, distrito y cantón citados; lindante: Norte y Oeste, terreno de Benita Mata; Sur, ídem de Jesús y Cipriano Bermúdez; y Este, ídem de Francisco Reyes y Cipriano Bermúdez. Mide como 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados. Finca inscrita en el Registro y Partido dichos, tomos 239 y 418, folios 500 y 527, respectivamente, número 20,443, asientos 4 y 5.

6ª—Terreno sembrado una parte de café, otra de caña de azúcar, otra de potrero y el resto de montes, situado en el punto llamado Higuito del barrio de San Miguel de la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Monge Guillén; Sur, propiedad de Rafael Gamboa; Este, ídem de Roque Muñoz; y Oeste, ídem de Pedro Muñoz Berrocal. Mide 5 hectáreas, 3,469 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo 380, folios 409 y 410, número 26,787, asientos 2 y 3. Las fincas descritas pertenecen á José Mora Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados. Según los asientos 28,168 y 30,828, tomos 38 y 41, folio 265 en el primero, 438 y 439 en el segundo de la Sección de Hipotecas, el referido señor Mora hipotecó en primero y segundo grado las seis fincas descritas á don Juan Mesén Garbanzo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de La Unión, en garantía de la suma total de tres mil ciento veinte colones, intereses y costas. Se venden en virtud de ejecución que el señor Mesén ha establecido contra el señor Mora. La base para el remate son las cantidades siguientes, por las cuales responde cada finca: para la primera finca, ₡ 75-00; para la segunda, ₡ 350-00; para la tercera, ₡ 250-00; para la cuarta, ₡ 550-00; para la quinta, ₡ 1,100-00; para la sexta, ₡ 795-00. Por último, se advierte que en la oficina del Registro Público existe detenido como defectuoso un documento marcado con el asiento 106 del tomo 72 del Diario, el cual es un mandamiento librado por este Juzgado, en esta ciudad, á la una de la tarde del veintinueve de Enero de este año, mandando anotar en las fincas tercera, cuarta, quinta y sexta antes descritas, el decreto de embargo preventivo dictado á instancia de Mercedes Guzmán v. de Valverde, contra José Mora Valverde hasta por la suma de quinientos colones y el cincuenta por ciento más. Sin embargo, las seis fincas relacionadas, se venden libres de todo gravamen. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil de San José, 5 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Proscio.

3 v. 3.—Valor ₡ 16-90.

Nº 3,102

A la una de la tarde del 1º de Abril entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 178, folio 328, número 16,367, asiento 4, que es terreno sin cultivo, situado en Escasú, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte y Oeste, propiedad de José María Delgado; Sur, ídem de Leandro Delgado, calle en medio; y Este, ídem de Juan Montoya, calle en medio.—Mide 4 áreas, 36 centiáreas y 81 decímetros cuadrados.—Existen detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos 2,220, 2,837 y 4,676 del tomo 69 del Diario, los cuales son tres mandamientos librados por este Juzgado, por los cuales se manda anotar el decreto de embargo, el embargo practicado y una demanda ordinaria, respectivamente, por la cantidad de ₡ 300-00 y el 50 0/0 de ley, á solicitud de Simón Badilla Monge contra su dueña María Hidalgo Garro y la sucesión de Felipe Marín Madrigal.—Se hace constar que unos materiales embargados son hoy una casa de habitación ubicada en la finca descrita, constante como de 8 metros de frente como por cuatro metros de fondo.

Se remata en ejecución de la sentencia dada en el juicio arriba dicho y servirá de base para el remate la suma de ₡ 300-00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Proscio.

3—1.—Valor ₡ 4-95

## TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,094

El señor Pedro Cerdas Monge, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de

Desamparados se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, las fincas siguientes: 1ª—Terreno cultivado de café y caña azúcar, sito en dicho barrio de San Juan de Dios de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Macario Valverde; Sur, ídem de Policarpo Morales; Este, ídem de Macario Valverde; y Oeste, ídem de Celedonia Cerdas, calle en medio. Mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; fué habida por compra que de ella hizo el causante á su señora madre Andrea Monge Madrigal y vale ₡ 275-00. 2ª—Terreno de agricultura, sito en el punto denominado "Las Mesas", en Aserri, nuevo cantón de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Dolores Mora; Sur, ídem de Estanislao Meléndez y Luis Aguilar; Este, calle en medio, propiedad de Rafael Corrales; y Oeste, propiedad de Francisco Chinchilla. Mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; fué adquirida por compra que de ella hizo el causante á su citada madre, y vale ₡ 350-00.

Las personas que tengan derechos que oponer á esta información, deberán legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado 2º Civil. San José, 6 de Setiembre de 1901.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2 Valor ₡ 4-80

Nº 3,083

Eugenio Vargas Jiménez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, se ha presentado solicitando información supletoria de posesión por más de diez años, para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno cultivado de café, constante de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en esta villa, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Rodolfo Gutiérrez, hoy de su sucesión; Sur, calle en medio, ídem de Doroteo Alfaro; Este, calle en medio, ídem del mismo Gutiérrez, hoy de su sucesión; Oeste, calle en medio, ídem de Antolín Chinchilla; lo adquirió por compra á David Chacón Bonilla; vale ciento cincuenta colones; está sin gravámenes. Dentro de treinta días se presentarán los que tuvieren alguna reclamación que hacer.

Alcaldía única.—Naranjo, cuatro de Enero de mil novecientos dos.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 3-00

Nº 3,088

A quienes interese, se hace saber que á esta autoridad se presentó Víctor Arauz, único apellido, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á nombre propio, un solar con dos casas en él ubicadas, constante el solar de veinticinco metros ochenta milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situado en el distrito Occidental de esta ciudad, cantón único de esta comarca; lindante: al Norte, calle en medio, casa de Mercedes Palacios, antes; hoy propiedades de la misma y de José Tranquilino Barquero; al Sur, con solar de Narcisa Sánchez, antes; hoy con propiedad de don José Joaquín Porqued; al Este, con solar de Nicomedes Pineda, antes; y de Joaquín Porqued hoy; y al Oeste, calle en medio, antes casa de Teresa Espinoza, y hoy con propiedad de la misma señora Espinoza y de Ramona Orias. En este solar hay dos casas de madera de cuadro; la una está ubicada en la propia esquina y mide diecinueve metros setenta y ocho centímetros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, con su correspondiente cocina, montada en horcones, forrada con caña, techada con zinc, de nueve metros sesenta y cinco centímetros de largo por tres metros treinta y cinco centímetros de ancho. La otra casa, ubicada al Sur de la anteriormente descrita, es de marco, montada sobre basas con piso y forro de tablas, techada con zinc, dividida en dos piezas y mide siete metros sesenta y cinco centímetros de frente por cinco metros sesenta y cuatro centímetros de fondo. La primera casa está dividida en tres piezas. La finca descrita está libre de gravámenes. Vale dos mil colones y fué habida por compra á Patrocina Quesada, con excepción de la segunda casa que fué construída á expensas del solicitante, lo mismo que la cocina de la primera casa.—Quien tenga derechos que oponer, legalícelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—3.—Valor ₡ 6-85

## CONVOCATORIAS

Nº 3,095

Convócase á todos los interesados en la sucesión del señor Dolores Monge Arias, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veinte del corriente, con el objeto de que nombren albacea definitivo propietario y suplente, de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y los reclamos que contra la sucesión haya pendientes, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Juzgado 2º Civil. San José, 5 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.,—Prosrío.

3—2 Valor ₡ 2-00

Nº 3,099

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Agustín Carvajal Villalobos, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las dos de la tarde del diecinueve de este mes, con el objeto que indica el artículo 566, Código Procedimientos Civiles.

Alcaldía única.—Grecia, 1º de Marzo de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO,—Srio.

3 v. 2—Valor ₡ 2-00.

## CITACIONES

Nº 3,100

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Jesús González Esquivel y Margarita Araya Alfaro, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

El señor Andrés Zárate Montero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario por la segunda y albacea provisional en la mortuoria de ambos por parte del primero, á las nueve de la mañana de hoy, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única de Barba, 26 de Febrero de 1902.

Pío MURILLO

NARCISO LOBO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-40

Nº 3,104

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Filomena Soto Blanco, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de esta ciudad, para que dentro de tres meses que corren desde el día seis de Febrero último, se presenten á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, 7 de Marzo de 1902.

FLORENTINO MONGE

RICARDO COTO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,103

Cítase y emplázase por tercera vez, á todos los interesados en la mortuoria del señor Henry Mills Alexander, que fué mayor de edad, casado, agricultor, inglés y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, que comenzó á correr el 2 de Noviembre último, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 7 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,107.

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Juan de Dios Sequeira Cordero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Moión de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, y si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. La señora María Alvarado Ramírez, nombrada albacea provisional en la sucesión, aceptó el cargo á la una y media de la tarde del once de Diciembre último.

Alcaldía 3ª de San José, 24 de Enero de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio

Valor ₡ 1-00

Nº 3,105

Por primera vez y con tres meses de término, cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos en el juicio de sucesión de Sinforosa Soto Campos, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de este cantón, para que dentro del término señalado se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda. El señor Rosa Ugalde, González mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, aceptó el cargo de albacea provisional en dicho juicio, á las doce del día 26 del mes en curso.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 26 de Febrero de 1902.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

Valor ₡ 1-15

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con diez días de término, cito á Julio Bolívar, de único apellido, costarricense y cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este despacho á declarar en la causa que se le sigue por el simple delito de lesión menos grave en perjuicio de Agustín Delgado Obando, vecino de esta jurisdicción.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 26 de Febrero de 1902.

R. RODRÍGUEZ C.

J. RAMÓN LOÁICIGA JOAQUÍN MURILLO R.

Con diez días de término, cito á Laureano Olivar Rostrigui, cuyas calidades y domicilio se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el simple delito de fractura y escalamiento de la cárcel pública de esta villa.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 26 de Febrero de 1902.

R. RODRÍGUEZ C.

J. RAMÓN LOÁICIGA JOAQUÍN MURILLO R.

Cito á los señores José María Zamora, cuyas calidades y vecindario se ignoran, y Cipriano Chaves Rubí, mayor de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que en el término de nueve días se presenten á esta oficina á declarar el primero como testigo y el segundo como indiciado en causa por lesiones graves á la señora Mercedes Chacón Moreira; y suplico á las autoridades de la República, indicarme el paradero de estos señores.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 5 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Cito al señor Manuel Torres para que en el término de ocho días comparezca á este despacho á declarar como testigo en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 15 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alberto Darley, contra quien he proveído con fecha cuatro de Marzo de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte tercera del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Alberto Darley, por el delito de lesiones á Ramón Esquivel. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles. "Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, el cuatro de Marzo de 1902.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Maximino Jiménez Artavia, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Jiménez Artavia, por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de Faustino Jiménez, de único apellido. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor y que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Y constando de autos que el reo se halla ausente, llámasele por edictos.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta,

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día catorce de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MANUEL ALVAREZ,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Daniel Villalobos García, contra quien ha proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos García por el delito de robo en perjuicio de Basilio Luna. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día primero de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al ausente Celso Amiassorho, de único apellido, conocido también con el segundo de Echepare, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, oriundo del Perú y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Celso Amiassorho Echepare por el delito de hurto cometido en perjuicio de Jacinto Carbonell Rosafinca. Permanezca en prisión y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y certificación del mismo al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á 13 de Febrero de 1902.

CIPRIANO SOTO

3—1 MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Ramón Araya, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce y media del día cuatro de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Araya por el delito de homicidio frustrado y lesión en perjuicio de Abraham Sandoval Calderón. Redúzcasele á prisión y prevén gasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámase al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—4 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco V. Sáenz, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Trinidad Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído en esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y del veredicto del Jurado que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Trinidad Alvarez por el crimen de homicidio perpetrado en Luciano Telles. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á las doce del día cuatro de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1

DEPÓSITOS JUDICIALES

Nº 4

ALCALDÍA 2ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos en Enero de 1902.

1902	Debe	Haber
Enero 1º.—A existencia en caja. C	864 44	
Enero 1º.—Por giro nº 5,919, endosado al Juez 2º Civil de San José, depósito hecho por Dolores Fernández para obtener embargo en bienes de la sucesión de Vicente Granados, por valor de.....		C 20 00
Enero 6.—A giro nº 7,822, depositado por Ramón Rodríguez para obtener embargo en bienes de Ramón Chinchilla, por valor de.....	22 50	
Enero 6.—Por giro nº 7,808, endosado á Sixto Hidalgo, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Abraham Rojas, por valor de.....		20 00
Enero 10.—Por giro nº 7,714, endosado á Cornelio Leiva, depósito hecho por Engracia Alvarado para obtener embargo en bienes de Leonidas Marín, por valor de.....	6 75	
Enero 10.—Por giro nº 7,290, endosado á Cornelio Leiva, depósito hecho por Marcelina Chaves para obtener embargo en bienes de Antonia Berrocal, por valor de.....	10 00	
Enero 11.—Por giro nº 7,822, endosado á Ramón R. Rojas, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Ramón Chinchilla, por valor de.....	22 50	
Enero 13.—A giro nº 7,839, depositado por Ramón R. Rojas para obtener embargo en bienes de José Ramírez, por valor de.....	5 00	
Enero 13.—Por giro nº 7,554, endosado á José Luján, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Tomy Phillips, por valor de.....	37 20	
Enero 15.—A giro nº 7,843, depositado por Trinidad Aguilar para obtener embargo en bienes de Eduardo Edwards, por valor de.....	5 00	
Enero 16.—A giro nº 7,849, depositado por Jorge Retana para obtener embargo en bienes de Recaredo Bonilla y Vicenta Acuña, por valor de.....	18 00	
Enero 16.—A giro nº 7,851, depositado por Juan R. Castro para obtener embargo en bienes de José M. Calvo, por valor de.....	3 00	
Enero 20.—A giro nº 7,855, depositado por Pedro Isaac para obtener embargo en bienes de Aurelia Mena, por valor de.....	2 90	
Enero 22.—Por giro nº 7,651, endosado á Mariano Alvarez M., depósito hecho por E. Goicoechea y Compañía para obtener embargo en bienes de Anselmo Soto y Alfonso Zamora, por valor de.....	9 08	
Enero 22.—Por giro nº 7,650, endosado á Mariano Alvarez M., depósito hecho por E. Goicoechea y Compañía para obtener embargo en bienes de Mateo Pacheco y Alfonso Zamora, por valor de.....	25 75	
Enero 22.—Por giro nº 7,855, endosado á Pedro Isaac, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Aurelia Mena, por valor de.....	2 90	
Enero 22.—Por giro nº 7,849, endosado á Elías Castro U., depósito hecho por Jorge Retana para obtener embargo en bienes de Recaredo Bonilla y Vicenta Acuña, por valor de.....	18 00	
Enero 23.—A giro nº 7,683, depositado por Anselmo Sáenz para obtener embargo en bienes de la sucesión de Nicomedes Sáenz, por valor de.....	2 00	
Enero 25.—A giro nº 7,867, depositado por Jesús Espinosa para obtener embargo en bienes de Adolfo Hernández, por valor de.....	10 00	
Enero 25.—A giro nº 7,860, depositado por Carlos J. de Silva para obtener embargo en bienes de Félix Jacinto Piedra, por valor de.....	40 00	
Enero 25.—A giro nº 7,869, depositado por Florentino Mata en ejecución de Jesús Espinosa contra Adolfo Hernández, por valor de.....	60 00	
Enero 27.—Por giro nº 7,839, endosado á Ramón R. Rojas, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de José Ramírez, por valor de.....	5 00	
Enero 29.—Por giro nº 7,418, endosado á Carlos Luis Bonilla, quien lo depositó en juicio con Higinio Carmona, por valor de.....	59 50	
Enero 30.—Por giro nº 7,363, endosado á Bartolo Serra, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Valeriano Fernández, por		

valor de .....	C 2 60
Enero 30.—Por giro nº 7,361, endosado á Bartolo Serra, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Valeriano Fernández, por valor de .....	2 80
Enero 31.—Por giro nº 7,869, endosado á Florentino Mata, quien lo depositó para responder á embargo en bienes de Adolfo Hernández á solicitud de Jesús Espinosa, por valor de .....	60 00
Enero 31.—Por saldo en caja..	730 76
	C 1,032 84 C 1,032 84

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 5

ALCALDÍA 3ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos en Enero de 1902.

1902	Debe	Haber
Enero 1º.—A existencia en caja. C	4,214 20	
— 2.—Por giro nº 7,789, endosado á Manuel Monge L., quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Manuel G. Suárez, por valor de .....		C 6 00
Enero 7.—A giro nº 7,831, depositado por José J. Trejos en mortuoria de Jesús Hidalgo E., por valor de .....	373 00	
Enero 7.—Por giro nº 4,402, endosado á don Máximo Fernández, depósito hecho en mortuoria de Jesús Hidalgo E., por valor de.....		1,673 00
Enero 9.—A giro nº 7,834, depositado por Mena y Hermano para obtener embargo en bienes de Edmundo Fernández, por valor de.....	16 00	
Enero 10.—Por giro nº 7,780, endosado á Manuel A. Gallegos, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Juan Montoya L., por valor de .....		13 20
Enero 13.—A giro nº 7,840, depositado por Ramón R. Rojas como apoderado de Ovidio Gil para obtener embargo en bienes de Ricardo Moreno, por valor de.....	5 00	
Enero 15.—A giro nº 7,846, depositado por H. J. Edwards, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de D. Marnell, por valor de.....	3 00	
Enero 15.—Por giro nº 7,846, endosado á H. J. Edwards, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de D. Marnell, por valor de.....		3 00
Enero 16.—A giro nº 7,845, depositado por José Fernández R. para obtener embargo en bienes de Julio Moya, por valor de .....	9 25	
Enero 18.—Por giro nº 7,688, endosado á Francisco Castro Fallas, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Alberto Céspedes, por valor de .....		32 00
Enero 21.—A giro nº 7,858, depositado por Juan Jiménez V. en juicio con Zeneida Alvarez, por valor de .....	20 00	
Enero 25.—Por giro nº 7,831, endosado á Máximo Fernández, depósito hecho en mortuoria de Jesús Hidalgo E., por valor de.....		373 00
Enero 25.—A giro nº 7,868, depositado por Máximo Fernández en mortuoria de Jesús Hidalgo E., por valor de.....	273 00	
Enero 27.—Por giro nº 7,845, endosado á José Fernández R., quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Julio Moya, por valor de.....		9 25
Enero 27.—Por giro nº 7,834, endosado á Rafael Elizondo como apoderado de Mena y Hermano, quienes lo depositaron para obtener embargo en bienes de Edmundo Fernández, por valor de .....		16 00
Enero 28.—A giro nº 7,872, depositado por María Villegas para obtener embargo en bienes de Bartolo Abarca, por valor de.....	24 40	
Enero 28.—A giro nº 7,874, depositado por Juan Knöhr é hijos para obtener embargo en bienes de Agustín Jiménez, por valor de.....	21 00	
Enero 31.—Por giro nº 7,707, endosado á Manuel Quesada V., quien lo depositó en juicio contra José Gallegos, por valor de .....		5 00
Enero 31.—Por giro nº 7,747, endosado á Carlos J. de Silva, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Rafaela Valerín, por valor de .....		2 00
Enero 31.—Por saldo en caja..	2,826 40	
	C 4,958 85 C 4,958 85	

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.